



SENCAMER

Servicio Desconcentrado de Normalización,
Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos

USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE ACREDITACIÓN

**DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN
REG-DAC-001**



**USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y
DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE
ACREDITACIÓN
REGLAMENTO
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN**

Código: REG-DAC-001
Revisión: 1
Vigencia: 05-06-2026

HOJA DE APROBACIÓN

	Nombre y Apellido	Responsable / Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Eglimar Sevillano	Analista III		02 OCT. 2025
Revisado por	Mary Juli León	Directora de Acreditación Contenido de la información del documento		06 OCT. 2025
	Maranyeli Caballero	Jefa (E) de la División de Desarrollo Organizacional Análisis de la información del documento y cumplimiento de la estandarización del SIGISE		22 DIC. 2025
	Jacqueline Cárdenas	Directora (E) de la Oficina de Planificación y Presupuesto Análisis de la información del documento y cumplimiento de la estandarización del SIGISE		17 FEB. 2026
Aprobado por	Peggy Silva	Directora General (E) de SENCAMER Designada mediante Decreto N° 4.860 de fecha 06/09/2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.708 de la misma fecha	 	05 JUN. 2026



**USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y
DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE
ACREDITACIÓN
REGLAMENTO
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN**

Código: REG-DAC-001

Revisión: 1

Vigencia: 05-06-2026

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. DEFINICIONES	4
4. RESPONSABILIDADES	6
5. NORMAS GENERALES	8
6. ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN	10
7. SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO	17
8. RESTRICCIONES DE USO	25
9. SANCIONES	29
10. DOCUMENTOS DE REFERENCIAS	30



**USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y
DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE
ACREDITACIÓN
REGLAMENTO
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN**

Código: REG-DAC-001

Revisión: 1

Vigencia: 05-06-2026

1. OBJETIVO

Establecer la política, los requisitos y lineamientos para utilizar el Símbolo de Acreditación, los cuales deben cumplir los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) que cuentan con la acreditación vigente otorgada por SENCAMER, para referir su condición.

2. ALCANCE

Este documento aplica a todos los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por SENCAMER en el uso del Símbolo de Acreditación, y contiene la reglamentación y condiciones para hacer referencia a la categoría de acreditado.

Este documento forma parte de los requisitos contractuales que SENCAMER suscribe con los OEC acreditados.

3. DEFINICIONES

Para el entendimiento de este documento se aplican las definiciones establecidas en los siguientes documentos:

- ISO/IEC 17000 - Versión vigente. Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales.
- ISO/IEC 17011 - Versión vigente. Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.
- ISO/IEC 17030 - Versión vigente. Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para las marcas de conformidad de tercera parte.
- ILAC P8 - Versión vigente. Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (Acuerdo): Requisitos suplementarios y guía para el uso de símbolos de acreditación y referencia al estado de acreditación por parte de organismos de evaluación de la conformidad acreditados.
- REG-DAC-002 Reglamento general para el servicio de acreditación.

Adicionalmente se establecen las siguientes definiciones:

3.1. Acreditación: atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad, que manifiesta la demostración formal de su competencia su imparcialidad y su operación coherente al llevar a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad.



**USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y
DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE
ACREDITACIÓN
REGLAMENTO
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN**

Código: REG-DAC-001

Revisión: 1

Vigencia: 05-06-2026

3.2. Alcance de la acreditación: actividades específicas de evaluación de la conformidad para las que se pretende o se ha otorgado la acreditación.

3.3. Ampliar la acreditación: adición de actividades de evaluación de la conformidad al alcance de la acreditación.

3.4. Atestación: emisión de una declaración basada en una decisión, de que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos especificados.

3.5. Comité Técnico de Acreditación (CTA): cuerpo colegiado encargado de otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y retirar la Acreditación a los OEC. La conformación del Comité Técnico de Acreditación garantiza que las decisiones de acreditación son tomadas por personas diferentes a las que realizan la evaluación.

3.6. DAC: Dirección de Acreditación.

3.7. Evaluación de la conformidad: demostración de que se cumplen los requisitos especificados.

3.8. ILAC: International Laboratory Accreditation Cooperation (por sus siglas en inglés).

3.9. Isologo: representación gráfica que integra de forma indivisible texto e imagen usada por la Dirección de Acreditación de SENCAMER para identificarse.



3.10. Mantener la acreditación: confirmación de la continuidad de la acreditación para un alcance definido.

3.11. Organismo de acreditación: organismo con autoridad que lleva a cabo la acreditación.

3.12. Organismo acreditado: organización o entidad al cual le ha sido otorgada la acreditación, para realizar tareas específicas definidas en su alcance de la acreditación.



**USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y
DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE
ACREDITACIÓN
REGLAMENTO
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN**

Código: REG-DAC-001

Revisión: 1

Vigencia: 05-06-2026

3.13. Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC): organismo que realiza actividades de evaluación de la conformidad y que puede ser objeto de acreditación.

3.14. Otorgar la acreditación: concesión de acreditación para un alcance de acreditación definido.

3.15. Referencia a la condición de acreditado: declaración con que la entidad acreditada hace referencia de su condición de entidad acreditada.

3.16. Requisito especificado: necesidad o expectativa establecida.

3.17. Reducir la acreditación: cancelación de parte del alcance de la acreditación.

3.18. Retirar la acreditación: anulación de la acreditación para todo su alcance.

3.19. SENCAMER: Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos.

3.20. Símbolo de acreditación: símbolo emitido por un organismo de acreditación para ser utilizado por los organismos de evaluación de la conformidad acreditados, para indicar que se encuentran acreditados.



3.21. Suspender la acreditación: establecimiento de restricciones temporales en todo o parte del alcance de la acreditación.

4. RESPONSABILIDADES

4.1. Director(a) General de SENCAMER

- Suscribir el Contrato de Servicio de Acreditación, en el cual se establece el compromiso que tiene el Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) de usar debidamente todo material que haga referencia a la acreditación o aprobación.

4.2. Director(a) de Acreditación

- Autorizar la remisión del Símbolo de Acreditación a los Organismo de Evaluación de la Conformidad, una vez suscrito el Contrato de Servicio de Acreditación.
- Verificar el informe de evaluación INF-DAC-026 "Evaluación para el uso del Símbolo de Acreditación".
- Comunicar formalmente a la Consultoría Jurídica los casos en que un OEC incumpla con los lineamientos de uso del Símbolo de Acreditación, para que inicie las acciones legales que corresponda, según el caso.
- Gestionar y velar por el cumplimiento de los procesos de acreditación, asegurando que se ejecuten de acuerdo a las leyes, políticas, normas, procedimientos, reglamentos y demás documentos específicos del sector.

4.3. Adjunto(a) a la Dirección de Acreditación

- Asegurar que este documento esté conforme a los lineamientos nacionales e internacionales.
- Suplir al Director(a) de Acreditación en las actividades inherentes a este reglamento, que le sean delegadas por este.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

4.4. Jefe(a) de la División de Desarrollo y Esquemas de Acreditación

- Asegurar que este documento esté conforme a los lineamientos nacionales e internacionales.
- Remitir a la Oficina de Gestión Comunicacional el presente reglamento para su publicación en la página web de SENCAMER, siguiendo lo establecido en el PRO-SIG-001 "Emisión, Modificación y Control de Documentos del Sistema Integrado de Gestión Institucional (SIGISE)" y en el PRO-DAC-010 "Notificación de Cambios".

4.5. Jefe(a) de la División de Acreditación de Laboratorios / Acreditación de Organismos

- Supervisar la correcta aplicación de este reglamento.

4.6. Especialistas (encargados de la gestión de los expedientes)

- Conocer e implementar correctamente las normas establecidas el presente documento.
- Velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento.
- Remitir vía correo electrónico el Símbolo de Acreditación en formato digital (PDF o JPG) a los OEC según le corresponda, luego de otorgada la acreditación.
- Realizar el seguimiento del uso del Símbolo en informes, certificados, medios de comunicación, material publicitario, redes sociales, sitios web y cualquier medio audiovisual utilizado por el OEC.

4.7. Equipo evaluador y personal técnico de las áreas

- Conocer e implementar correctamente las normas establecidas en el presente documento.
- Revisar el correcto uso del Símbolo de Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el presente documento, en la ejecución de las evaluaciones a los OEC.

4.8. Oficina de Gestión Comunicacional

- Publicar y difundir en la página web de SENCAMER este reglamento y los posibles cambios que se generen con respecto a la política del uso del Símbolo, de acuerdo a lo establecido en el PRO-DAC-010 "Notificación de Cambios".

4.9. Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados, suspendidos y retirados

- Cumplir con los lineamientos establecidos en este reglamento.
- Confirmar la vigencia de este reglamento en la página web de SENCAMER, antes de hacer uso de esta versión, por si ha sufrido modificaciones.

5. NORMAS GENERALES

5.1. La declaración de la condición de acreditado está asociada únicamente a las actividades cubiertas por la acreditación (ensayos, calibraciones, certificaciones e inspecciones) y no con otras actividades en las cuales la entidad u organismo relacionado puedan estar involucrados.

5.2. Los OEC que obtengan o renueven su acreditación tienen derecho a utilizar el Símbolo de Acreditación y hacer referencia a esta condición, siempre y cuando mantengan su acreditación vigente y activa, en apego al cumplimiento con los requisitos establecidos en el REG-DAC-002 "Reglamento general para el servicio de acreditación" y al contrato de acreditación formalizado entre el OEC y SENCAMER).

5.3. No está autorizado, en ningún supuesto, la utilización del Símbolo de Acreditación y referencia a la condición de acreditado por parte de:

- a) Organizaciones no acreditadas.
- b) Organizaciones sin contrato vigente de acreditación.
- c) OEC en proceso de acreditación.
- d) OEC para el alcance de acreditación que esté suspendido, reducido o retirado.
- e) Clientes de los OEC acreditados.
- f) Establecimientos de comercio o sedes, que no se encuentren cubiertas con el alcance acreditado.



**USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y
DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE
ACREDITACIÓN
REGLAMENTO
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN**

Código: REG-DAC-001

Revisión: 1

Vigencia: 05-06-2026

5.4. El Símbolo de la Dirección de Acreditación de SENCAMER, está protegido jurídicamente ante el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), cumpliendo todos los requisitos y procedimientos establecidos para los fines de protección de marcas, signos y otros similares.

5.5. Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este documento, las evaluaciones realizadas por la Dirección de Acreditación de SENCAMER se extenderán - exclusivamente con este propósito- a los registros (ofertas, informes y certificados), así como al material publicitario o comercial (catálogos, declaraciones de conformidad, etc.) emitido por la organización acreditada, independientemente que estos se refieran a actividades realizadas dentro o fuera del alcance de acreditación.

5.6. El Símbolo de Acreditación siempre debe ir acompañado del nombre o logotipo del OEC acreditado, de manera que no haya lugar a confusión acerca del titular de la acreditación, especialmente, en los casos en que en el mismo documento aparezcan diferentes logotipos o se mencionen varias organizaciones. El Símbolo de Acreditación y el logo del OEC deberán disponerse en forma contigua y horizontal, conservando una distancia razonable como se presenta a continuación. Ambas opciones (1 y 2), son válidas indistintamente si primero se ubica el símbolo de acreditación o el logo del OEC.

Opción 1:





**USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y
DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE
ACREDITACIÓN
REGLAMENTO
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN**

Código: REG-DAC-001

Revisión: 1

Vigencia: 05-06-2026

Opción 2:



5.7. La entidad que solicite el retiro de su acreditación o haya sido notificada por la Dirección de Acreditación de SENCAMER la suspensión o retiro (total o parcial) de la acreditación, debe cesar de inmediato el uso del Símbolo de Acreditación y de su condición de acreditado, en informes, certificados, así como, en todo material que contenga alguna referencia a los mismos.

6. ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN

6.1. El Símbolo de Acreditación de SENCAMER, es el siguiente:





**USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y
DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE
ACREDITACIÓN
REGLAMENTO
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN**

Código: REG-DAC-001

Revisión: 1

Vigencia: 05-06-2026

6.2. Características del Símbolo de Acreditación

6.2.1. El Símbolo de Acreditación está formado por un rectángulo, el cual contiene en su interior la información relativa a la acreditación otorgada, el logo de la Dirección de Acreditación conformado por figuras geométricas, en forma de círculos de diferentes tamaños, de colores amarillo, azul y rojo dispuestos en forma de semi-círculos del lado izquierdo generando la sensación de movimiento acompañado del acrónimo de SENCAMER y de la Dirección de Acreditación.

6.2.2. El Símbolo de Acreditación contendrá la siguiente información:

- a) Logotipo de la Dirección de Acreditación.
- b) Tipo de organización o entidad acreditada.
- c) Código y año de la Norma bajo la cual fue acreditado. Ejemplo: ISO/IEC 17025:2017.
- d) Número del registro de acreditación (asignado por la DAC de SENCAMER).
- e) Fecha de otorgamiento de la acreditación.
- f) Fecha de vencimiento de la acreditación.

6.2.3. Una entidad acreditada no podrá utilizar el logotipo del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, así como, el nombre o logotipo de SENCAMER, ni el de la Dirección de Acreditación de SENCAMER, de manera individual.

6.2.4. El Símbolo de Acreditación mantendrá una relación aproximada de tamaño de ancho/alto = 5/6, se podrá variar las dimensiones siempre y cuando se respete esta proporción. Para garantizar la correcta legibilidad en todas sus aplicaciones con el fin de evitar que pierda su claridad de lectura y su impacto como Símbolo de Acreditación.

6.2.5. La composición y uso del Símbolo de Acreditación se establece para cada uno de los esquemas ofrecidos por la Dirección de Acreditación de SENCAMER, de acuerdo a la Norma bajo la cual está acreditado el OEC, se aprecia en las siguientes imágenes.



**USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y
DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE
ACREDITACIÓN
REGLAMENTO
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN**

Código: REG-DAC-001

Revisión: 1

Vigencia: 05-06-2026


SENCAMER
DAC DIRECCIÓN DE
ACREDITACIÓN

ISO/IEC 17025:2017
LABORATORIO DE ENSAYO
ACREDITADO

REGISTRO N°: _____
FECHA DE OTORGAMIENTO: _____
FECHA DE VENCIMIENTO: _____


SENCAMER
DAC DIRECCIÓN DE
ACREDITACIÓN

ISO/IEC 17025:2017
LABORATORIO DE CALIBRACIÓN
ACREDITADO

REGISTRO N°: _____
FECHA DE OTORGAMIENTO: _____
FECHA DE VENCIMIENTO: _____


SENCAMER
DAC DIRECCIÓN DE
ACREDITACIÓN

ISO/IEC 15189:2022
LABORATORIO CLÍNICO
ACREDITADO

REGISTRO N°: _____
FECHA DE OTORGAMIENTO: _____
FECHA DE VENCIMIENTO: _____


SENCAMER
DAC DIRECCIÓN DE
ACREDITACIÓN

ISO/IEC 17020:2012
ORGANISMO DE INSPECCIÓN
ACREDITADO

REGISTRO N°: _____
FECHA DE OTORGAMIENTO: _____
FECHA DE VENCIMIENTO: _____


SENCAMER
DAC DIRECCIÓN DE
ACREDITACIÓN

ISO/IEC 17024:2012
ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN
DE PERSONAS
ACREDITADO

REGISTRO N°: _____
FECHA DE OTORGAMIENTO: _____
FECHA DE VENCIMIENTO: _____


SENCAMER
DAC DIRECCIÓN DE
ACREDITACIÓN

ISO/IEC 17065:2012
ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN
DE PRODUCTOS
ACREDITADO

REGISTRO N°: _____
FECHA DE OTORGAMIENTO: _____
FECHA DE VENCIMIENTO: _____



USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE ACREDITACIÓN REGLAMENTO DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN

Código: REG-DAC-001

Revisión: 1

Vigencia: 05-06-2026



6.2.6. Pantone:

a) El símbolo de acreditado en policromía, contiene los siguientes códigos de color:



b) Para uso del símbolo de acreditado en una sola tinta, la referencia de color es:

C: 2,05%
M: 26,43%
Y: 93,07%
K: 0,06%
#F9C00F

C : 100%
M: 92,91%
Y: 36,88%
K: 36,44%
#21264C

C: 0%
M: 96,48%
Y: 86,72%
K: 0%
#E51D26

C: 0%
M: 0%
Y: 0%
K: 100%
#1D1D1B



**USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y
DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE
ACREDITACIÓN
REGLAMENTO
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN**

Código: REG-DAC-001

Revisión: 1

Vigencia: 05-06-2026



C: 0%
M: 0%
Y: 0%
K: 100%
#1D1D1B



C: 0%
M: 0%
Y: 0%
K: 100%
#FFFFFF



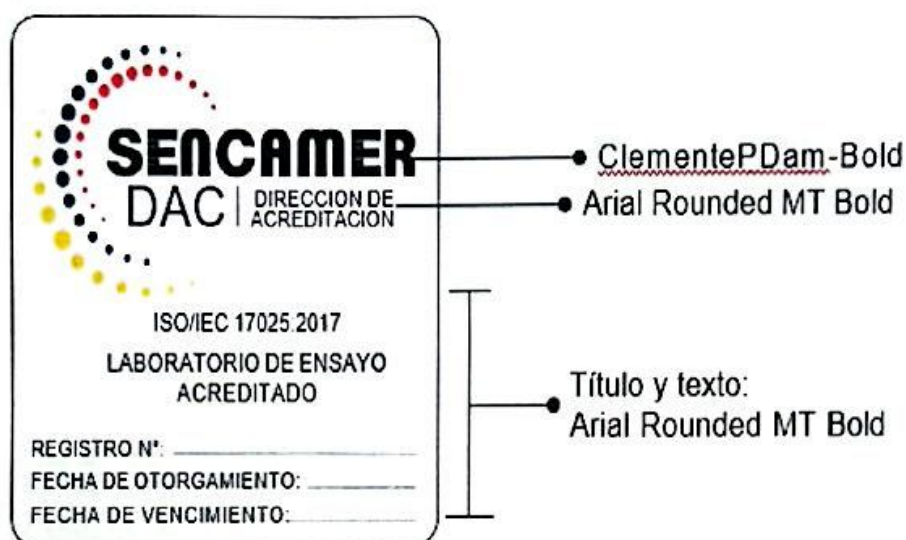
**USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y
DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE
ACREDITACIÓN
REGLAMENTO
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN**

Código: REG-DAC-001

Revisión: 1

Vigencia: 05-06-2026

c) Aplicación de tipografía



6.2.7. Consideraciones para la presentación del símbolo de acreditación:

En la presentación del Símbolo de Acreditación sobre cualquier material impreso o en medio digital se debe observar lo siguiente:

- a) Las dimensiones del Símbolo de Acreditación pueden ampliarse o reducirse, siempre que se conserven las proporciones originales (ver punto 6.2.4) del Símbolo y que ninguna de sus partes se distorsione y todo su contenido sea legible incluido el número de acreditación concedido al OEC.
- b) No debe ser usado sobre fondos que impidan la legibilidad.
- c) No está permitido su uso como marca de agua o como fondo sobre el cual conste otra información.
- d) Debe ser presentado en su orientación normal (texto vertical, ver punto 6.2.5).
- e) No debe aparecer en tamaños mayores ni menores al logo del OEC acreditado.



**USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y
DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE
ACREDITACIÓN
REGLAMENTO
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN**

Código: REG-DAC-001

Revisión: 1

Vigencia: 05-06-2026

6.2.8. Cuando se use el Símbolo de Acreditación a colores, deben mantenerse los colores del archivo digital en pdf y jpg, que se entrega al OEC acreditado (equivalentes a los mostrados en el punto 6.2.6. puede también utilizarse el símbolo en blanco y negro, y escala de grises).

6.2.9. La alteración al Símbolo de la Acreditación por parte de los OEC, es considerado por SENCAMER como un incumplimiento grave a los lineamientos establecidos en este documento. Se aprecia las imágenes siguientes:

RESTRICCIONES Y USOS INCORRECTOS
No cambiar el color

No enmarcar

**No cambiar la
tipografía**



No deformar

No eliminar palabra

No usar sombras ni relieves





**USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y
DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE
ACREDITACIÓN
REGLAMENTO
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN**

Código: REG-DAC-001

Revisión: 1

Vigencia: 05-06-2026

**No usar fondos que dificulten
la lectura**



No alterar el orden de los elementos



7. SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO

7.1. Derechos de uso

7.1.1. El uso del Símbolo de Acreditación o referencia a la condición de acreditado es el medio a través del cual el OEC declara públicamente el cumplimiento de los requisitos para el alcance acreditado y los criterios establecidos por la DAC de SENCAMER.

7.1.2. Un organismo solo puede referir su condición de acreditado, mientras mantenga su acreditación vigente. Esta referencia no sustituye, en ningún caso, su obligación de usar el Símbolo de Acreditado bajo las condiciones enunciadas en este reglamento.

7.1.3. El OEC debe proteger el símbolo de acreditación en sus canales digitales (sitio web, redes sociales y publicidad), implementando soluciones tecnológicas que dificulten su reproducción o descarga no autorizada. Asimismo, toda publicación del símbolo debe estar vinculada a su respectivo alcance acreditado, ya sea mediante una mención explícita o un acceso directo para su consulta.

7.1.4. En cualquier modalidad de uso del Símbolo de Acreditación o la referencia a la condición de acreditación por parte de la DAC de SENCAMER, es obligatorio que se indique claramente el número de registro de la acreditación y la norma bajo la cual fue otorgada.

Ejemplos:

“Laboratorio de ensayo acreditado por la DAC de SENCAMER, Registro N°: LE XXX”, bajo la Norma ISO/IEC 17025:2017.



**USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y
DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE
ACREDITACIÓN
REGLAMENTO
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN**

Código: REG-DAC-001

Revisión: 1

Vigencia: 05-06-2026

"Laboratorio de calibración acreditado por la DAC de SENCAMER, Registro N°: LC XXX", bajo la Norma ISO/IEC 17025:2017.

"Laboratorio clínico acreditado por la DAC de SENCAMER, Registro N°: LCL XXX", bajo la Norma ISO/IEC 15189:2022.

"Organismo de inspección acreditado por la DAC de SENCAMER, Registro N°: OI XXX", bajo la Norma ISO/IEC 17020:2012.

"Organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad acreditado por la DAC de SENCAMER, Registro N°: OCSG XXX", bajo la Norma ISO/IEC 17021-1:2012.

"Organismo de certificación de productos acreditado por la DAC de SENCAMER, Registro N°: OCP XXX", bajo la Norma ISO/IEC 17065:2012.

"Organismo de certificación de personas acreditado por la DAC de SENCAMER, Registro N°: OCPER XXX", bajo la Norma ISO/IEC 17024:2012.

7.1.5. Declaraciones del estado de la acreditación

7.1.5.1. El OEC puede hacer referencia a su condición de acreditado, en función de la acreditación de la que dispone, de acuerdo con la siguiente frase:

- a) Un laboratorio acreditado bajo la Norma ISO/IEC 17025 puede mencionar que opera un sistema de gestión de calidad en sus informes o certificados, utilizando la siguiente declaración:

"Este laboratorio está acreditado de acuerdo con la Norma Internacional reconocida ISO/IEC 17025. Esta acreditación demuestra la competencia técnica para un alcance definido y la operación de un sistema de gestión de calidad del laboratorio (refiérase al comunicado conjunto de ISO-ILAC-IAF con fecha de abril de 2017)".

- b) Un laboratorio clínico acreditado bajo la Norma ISO 15189 puede mencionar que opera un sistema de gestión de calidad en sus informes o certificados, utilizando la siguiente declaración:

"Este laboratorio está acreditado de acuerdo con la Norma Internacional reconocida ISO 15189. Esta acreditación demuestra la competencia técnica para un alcance definido y la operación de un sistema de gestión de calidad del laboratorio (refiérase al comunicado conjunto de ISO-ILAC-IAF con fecha de noviembre de 2021)".

- c) Un organismo de inspección acreditado bajo la Norma ISO/IEC 17020 puede mencionar que opera bajo un sistema de gestión en sus informes o certificados, utilizando la siguiente declaración:

"Este laboratorio está acreditado de acuerdo con la Norma Internacional reconocida ISO/IEC 17020:2012. Esta acreditación demuestra la competencia técnica para un alcance definido y la operación de un sistema de gestión de calidad de un organismo de inspección (refiérase al comunicado conjunto de ISO-ILAC-IAF con fecha de septiembre de 2013)".

Nota: en el caso de la actualización de la versión de la Norma, el OEC declarará el código de la Norma con el año de la versión vigente, previa aprobación de la DAC de SENCAMER.

7.1.5.2. La referencia usada debe contener el texto en forma exacta al indicado en el apartado 6.2.5 de este documento, y debe estar escrita en el mismo tipo de fuente, tamaño y estilo que el usado en el cuerpo del documento en el que figure. Así mismo, las condiciones y restricciones de la referencia a la condición de acreditado son las mismas que las del Símbolo de Acreditación, establecidas en el presente reglamento.

7.1.6. Una vez que el OEC obtiene la acreditación, debe pagar el costo por el otorgamiento de la acreditación para que continúe el proceso de autorización y aprobación del uso del símbolo. Cuando se confirme el pago de la factura por otorgamiento, la DAC remitirá el Símbolo de Acreditación en formato digital.

7.1.7. El Especialista en Acreditación envía al OEC, por correo electrónico, el Símbolo de Acreditación en formato digital (PDF o JPG) dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, una vez verificado el cumplimiento de los compromisos administrativos. El envío se realiza de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicio de Acreditación.

7.1.8. Para la utilización del Símbolo de Acreditación o la referencia a la condición de acreditado; una vez que el OEC reciba el símbolo en formato digital (pdf o jpg), deberá aplicarlo en sus informes o certificados siguiendo los lineamientos del presente reglamento.

7.1.9. A partir de la recepción del Símbolo de Acreditación, el representante del OEC ante la DAC de SENCAMER cuenta con veinte (20) días hábiles para enviar al Especialista en Acreditación, el formato electrónico (PDF o JPG), los ejemplos de los documentos en los que se utilizará el Símbolo de Acreditación o se hará referencia a la condición de acreditado.

7.1.10. Una vez recibidos los ejemplos del OEC, la DAC procede a revisar los documentos de las muestras con el fin de verificar su conformidad con este reglamento y los requisitos establecidos para la emisión de informes y certificados, de acuerdo con la Norma bajo la cual se encuentra acreditado el OEC. Para este proceso, la DAC cuenta con un plazo recomendado de diez (10) días hábiles para la revisión y aprobación del uso del símbolo en lo referente a la condición de acreditado.



**USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y
DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE
ACREDITACIÓN
REGLAMENTO
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN**

Código: REG-DAC-001

Revisión: 1

Vigencia: 05-06-2026

7.1.11. En caso de que la DAC no apruebe los formatos de las muestras enviadas, solicitará los ajustes necesarios al OEC y continuará el proceso hasta que el OEC remita los ejemplos corregidos, incluyendo las observaciones solicitadas.

7.1.12. Si la DAC aprueba las muestras enviadas, SENCAMER otorga la autorización de los mismos, mediante comunicación escrita a través del correo electrónico. Esta aprobación al OEC es remitida por el Especialista en Acreditación. A partir de ese momento, el OEC queda autorizado para hacer uso del símbolo o de la referencia a la condición de acreditado.

7.1.13. Una vez concedida la autorización para el uso del símbolo en los documentos solicitados, el OEC únicamente deberá gestionar una nueva autorización en caso de que desee emplearlo en un documento o medio distinto al previamente aprobado. Para ello, deberá seguir estrictamente los lineamientos establecidos en los apartados 5 y 6 de este documento.

7.1.14. La aprobación de los documentos revisados por la DAC se realiza en función del cumplimiento del uso correcto del símbolo de acreditación, de las normas de evaluación de la conformidad aplicables y de los requisitos establecidos en las normativas internacionales pertinentes y vigentes.

7.1.15. Es importante aclarar que la DAC no aprueba los contenidos de los registros generados por las actividades acreditadas; su respaldo se limita a verificar la validez de la acreditación y la competencia técnica del organismo acreditado.

7.1.16. Para los OEC acreditados que soliciten la aprobación del uso del símbolo o la referencia a la condición de acreditado para su publicación en sitios web, medios de difusión digital y/o materiales impresos, el representante del OEC ante la DAC debe presentar las muestras de los diseños propuestos. La DAC, llevará a cabo el análisis de las muestras e informará al OEC, mediante comunicación escrita a través del correo electrónico, la aprobación o rechazo de la solicitud.

7.1.17. Una vez aprobada la solicitud, el OEC puede hacer uso del símbolo o referencia a la condición de acreditado.

7.1.18. De estar conforme a las especificaciones se autorizará el uso del símbolo y se informará por correo electrónico al OEC acreditado. Se incorporará una copia del ejemplar al expediente y su respectivo informe de evaluación INF-DAC-026 "Evaluación para el uso del Símbolo de Acreditación", evidencia de la revisión y respuesta.

7.1.19. Cuando se identifiquen incumplimientos a las especificaciones establecidas en este reglamento: se notificará al OEC acreditado, quien en un lapso de tres (3) días, deberá subsanar y enviar nuevamente un (1) ejemplar, para su evaluación, revisión y autorización.

7.1.20. El incumplimiento de los requisitos establecidos en este documento por parte de las organizaciones acreditadas puede ser considerado por la DAC de SENCAMER como una falta grave en las obligaciones de la organización acreditada, lo que podrá de oficio dar lugar al inicio del proceso de suspensión de la acreditación.

7.2. Difusión del símbolo de acreditado

7.2.1. Los OEC acreditados pueden usar el Símbolo de Acreditación en canales de comunicación tales como: medios audiovisuales, medios impresos, sitio web del organismo, folletos, anuncios relacionados con la actividad acreditada, (hojas membretadas, órdenes de pedido, entre otras), siempre que se realice de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

7.2.2. Con excepción de los casos que se mencionan en el apartado 8 de este reglamento, los OEC acreditados por la DAC pueden hacer uso del Símbolo de Acreditado y referencia a la condición de acreditado, en las siguientes aplicaciones:

7.2.2.1. Redes sociales y sitios web: los OEC acreditados podrán hacer uso del símbolo de acreditado o referencia a la condición de acreditado, a través de redes sociales, siempre y cuando en la información publicada se relacione el número del registro y la norma de acreditación, independientemente de que la publicación señale gráficamente o de forma descriptiva la actividad acreditada, tal y como se describe en los apartados 6.2.5 y 6.2.6 del presente documento.

- a) De igual forma, en videos o material multimedia el OEC también podrá hacer uso del Símbolo de Acreditación o de la referencia de la condición de acreditado, bajo las condiciones descritas en este documento.
- b) Cuando el OEC acreditado referencia su condición de acreditado en un video o pieza multimedia, deberá evitar generar confusión a los receptores de la información, hablando de certificación en lugar de acreditación.
- c) El símbolo de acreditado en las plantillas de presentación deberá limitarse únicamente a las secciones o páginas donde se incluya información relacionada con la acreditación del OEC, garantizando así su uso adecuado y coherente con la normativa vigente.

Nota: los OEC en proceso de acreditación tienen que abstenerse de difundir cualquier imagen o información relacionada con el proceso de evaluación, con el propósito de prevenir posibles confusiones o interpretaciones equivocadas respecto a la otorgación de la acreditación.

7.2.2.2. Papelería membretada y otras aplicaciones utilizadas: el OEC podrá hacer uso del símbolo de acreditación en su papelería corporativa, tales como papelería membretada, folletos,



**USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y
DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE
ACREDITACIÓN
REGLAMENTO
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN**

Código: REG-DAC-001

Revisión: 1

Vigencia: 05-06-2026

publicaciones técnicas, entre otros, siempre y cuando las páginas de los documentos en los que se coloque el símbolo de acreditación, esté incluida información relacionada con la acreditación que ostenta el OEC y cumpla con las condiciones de uso del símbolo o de la referencia a la condición de acreditado, descritas en el presente reglamento.

- a) Cuando el OEC acreditado pertenezca a un grupo empresarial, consorcio o asociación, y dicho grupo empresarial no está cubierto por la acreditación, y su papelería incluya el uso de ambos logos, el OEC deberá asegurar que el Símbolo de Acreditación aparece de manera contigua únicamente al lado del logo del OEC acreditado, aun cuando ello implique un uso duplicado del logo del OEC acreditado, en otra sección del membrete, incluyendo una nota aclaratoria que indique la exclusividad del titular de la acreditación.
- b) El uso del Símbolo de Acreditación en plantillas de presentación debe estar limitado a las secciones o páginas en donde aparece la información relacionada con la acreditación con la que cuenta el OEC.

7.2.2.3. Material promocional: si el OEC decide promocionar su acreditación en material publicitario como libretas, cuadernos, folletos, volantes, plegables, carátulas, separadores u otros, podrá hacerlo siempre y cuando se cite de forma concreta la actividad acreditada.

7.2.2.4. Publicidad exterior: el OEC acreditado podrá hacer uso del Símbolo de Acreditación o de la referencia a la condición de acreditado en diferentes tipos de publicidad exterior, tales como: vallas, pasacalles, piezas rompetráfico, modelos gigantes, siempre que la publicidad no sea utilizada en nombre de terceros o clientes de los OEC y cumpliendo con todos los requisitos mencionados en el presente reglamento.

7.2.3. Cuando no todas las actividades o sedes se encuentren bajo el alcance de la acreditación, es obligatorio establecer una clara distinción entre aquellas que sí están acreditadas y las que no.

7.2.4. Los OEC en proceso de acreditación deberán abstenerse de publicar cualquier imagen o información relacionada con el proceso de evaluación, para evitar confusiones asociadas a la expectativa de un próximo otorgamiento de acreditación.

7.2.5. Los especialistas encargados de la gestión de los expedientes realizarán mensualmente seguimiento del uso del símbolo en medios de comunicación, material publicitario, redes sociales, sitios web y cualquier medio audiovisual utilizado.

7.3. Condiciones para el uso correcto del Símbolo de Acreditación o referencia a la condición de acreditado

7.3.1. El Símbolo de Acreditación o la referencia a la condición de acreditado debe utilizarse avalando de forma clara y precisa el alcance de la acreditación otorgada.

7.3.2. Los OEC en proceso de acreditación no deben emplear en sus comunicaciones o publicidad, el uso de cualquier expresión que genere confusión o engaño sobre su condición, tales como "acreditación en proceso", o cualquiera otra que pueda inducir a pensar que el OEC está acreditado.

7.3.3. El Símbolo de Acreditación de la DAC de SENCAMER no puede ser utilizado en ningún documento que no haya sido aprobado previamente por la DAC.

7.3.4. Los OEC acreditados deben hacer uso del Símbolo de Acreditación en los documentos emitidos como resultado de la actividad para la cual están acreditados, de la siguiente manera:

- a) **En informes de ensayo:** el Símbolo de Acreditación o referencia a la condición de acreditado, por parte de la entidad acreditada, puede ser utilizado en todos los informes o certificados emitidos por la entidad como resultado de las actividades amparadas por la acreditación e incluidas en el documento "Alcance de la Acreditación", como garantía del cumplimiento, por parte de la entidad acreditada, de los requisitos de acreditación.
- b) **Condiciones específicas para laboratorios de calibración:** puede utilizarse el Símbolo de Acreditación o la referencia a la condición de acreditado sólo en informes o certificados de calibración cubiertos por la acreditación. También podrá usar el Símbolo de Acreditación en etiquetas de calibración, que correspondan a las actividades acreditadas.
- c) **Etiquetas de calibración:** las etiquetas de calibración pueden incluir el Símbolo de Acreditación o la referencia a la condición de acreditado siempre que:
 - ✓ El equipo haya sido calibrado bajo el alcance de acreditación.
 - ✓ La etiqueta no suponga el cumplimiento del equipo con una especificación ni una garantía de calidad del mismo.
 - ✓ Las etiquetas de calibración que contienen el Símbolo de Acreditación, no deben dar la impresión de que la Dirección de Acreditación aprobó o calibró el equipo. La etiqueta debe indicar claramente que el artículo ha sido calibrado por el laboratorio acreditado, por ejemplo, "calibrado por...".
 - ✓ Deben estar fijas al ítem del equipo calibrado.

d) La etiqueta de calibración deberá contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ El Símbolo de Acreditación de la DAC de SENCAMER.
- ✓ Nombre del laboratorio acreditado.
- ✓ Número de registro de acreditación.
- ✓ Identificación del equipo calibrado.
- ✓ Fecha de la calibración actual.
- ✓ Referencia cruzada al Certificado de Calibración emitido en relación con la calibración.

e) Las etiquetas de calibración que contengan el Símbolo de Acreditación solo podrán usarse en los equipos que han sido calibrados usando métodos cubiertos por el alcance de acreditación del laboratorio de calibración.

7.4. Condiciones específicas para laboratorios clínicos

7.4.1. Puede utilizarse el Símbolo de Acreditación o la referencia a la condición de acreditado sólo en informes de laboratorios cubiertos por la acreditación.

7.4.2. Condiciones específicas para organismos de inspección

a) Puede utilizarse el Símbolo de Acreditación o la referencia a la condición de acreditado sólo en informes o certificados de inspección cubiertos por la acreditación.

b) En el caso que el organismo de inspección desee incluir en el mismo informe o certificado, actividades de inspecciones acreditadas y no acreditadas debe conocer las siguientes reglas:

- ✓ Un organismo de inspección podrá utilizar "etiquetas de inspección que contengan el Símbolo de Acreditación, únicamente para las inspecciones incluidas dentro del alcance de acreditación, y que se adjunten al ítem inspeccionado específico.
- ✓ Las etiquetas de inspección que contienen el Símbolo de Acreditación no deben dar la impresión de que la DAC de SENCAMER aprobó o inspeccionó el ítem. La etiqueta debe indicar claramente que el ítem ha sido inspeccionado, por ejemplo, "inspeccionado por..."

c) Además, la etiqueta de inspección debe incluir la siguiente información:

- ✓ El Símbolo de Acreditación de la DAC de SENCAMER.
- ✓ Nombre del organismo de inspección acreditado.
- ✓ Número de registro de acreditación.
- ✓ Identificación del equipo (cuando aplique).
- ✓ La fecha de la inspección y una fecha de validez, si así lo establece el documento normativo correspondiente.



**USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y
DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE
ACREDITACIÓN
REGLAMENTO
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN**

Código: REG-DAC-001

Revisión: 1

Vigencia: 05-06-2026

- ✓ Referencia cruzada al informe de inspección emitido respecto a la inspección.

d) Las etiquetas de inspección que contenga el Símbolo de Acreditación solo podrán usarse en los ítems inspeccionados utilizando los servicios de inspección cubiertos por el alcance de acreditación del organismo de inspección.

8. RESTRICCIONES DE USO

8.1. El Símbolo de Acreditación o referencia a la condición de acreditado NO debe utilizarse en los siguientes casos:

8.1.1. En informes o certificados con actividades de evaluación de la conformidad (ensayos, calibraciones, certificaciones o inspecciones) que no se encuentren dentro del Alcance de la Acreditación otorgado.

8.1.2. El uso del Símbolo de Acreditación en documentos internos del OEC, como manuales de calidad, instrucciones de trabajo, procedimientos, formularios, entre otros, no está permitido, ya que esto podría dar la impresión de que dichos documentos han sido autorizados, liberados o aprobados por la DAC.

8.1.3. En las tarjetas de presentación, carnet o uniformes corporativos o indumentaria (franela, camisa, gorra, cascos de protección, batas de laboratorios, entre otros) que identifiquen al personal del OEC acreditado, así como en las firmas digitales de los correos electrónicos del personal acreditado.

8.1.4. Documentos en los que el OEC acreditado se identifique con un nombre diferente al que aparece en el certificado de acreditación.

8.1.5. Documentos o piezas gráficas en los que de alguna forma se pueda sugerir que la DAC de SENCAMER aprueba, acepta o de alguna manera se responsabiliza de los resultados contenidos en un informe o certificado.

8.1.6. Un OEC no debe autorizar a sus clientes, en ninguna circunstancia, el uso del símbolo de acreditado de la DAC de SENCAMER.

8.1.7. Cuando el OEC haya perdido su condición de acreditado, ya sea debido: a solicitud voluntaria, por suspensión, retiro, deberá suspender el uso del símbolo y referencia a la condición de acreditado, y deberá informar a sus clientes afectados respecto a suspender, reducir o retirar su acreditación y las consecuencias asociadas, en un lapso de tres (3) días hábiles. Así mismo, deberá remitir a la Dirección de Acreditación las evidencias que estas comunicaciones fueron enviadas a sus clientes y el material



**USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y
DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE
ACREDITACIÓN
REGLAMENTO
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN**

Código: REG-DAC-001

Revisión: 1

Vigencia: 05-06-2026

publicitario, o cualquier medio audiovisual donde usó el Símbolo de Acreditación o hizo referencia a su condición de acreditado.

8.1.8. Durante el periodo de suspensión no se debe utilizar el símbolo de acreditado o referencia a la condición de acreditado, en:

- a) Certificados/informes y ofertas relativos a actividades cuya acreditación haya sido suspendida, reducida o retirada.
- b) En ningún tipo de actividad publicitaria o promocional (inserciones publicitarias, correos electrónicos, presentaciones públicas) de las actividades suspendida, reducida o retirada.
- c) En el sitio web del OEC mientras se encuentre suspendida, reducida o retirada. En etiquetas de calibración, inspecciones, de materiales de referencia u otros documentos relacionados con las actividades de evaluación de la conformidad que se encuentran suspendidas o que fueron reducidas del alcance de acreditación.

8.1.9. Cuando el OEC haya perdido su condición de acreditado por vencimiento de la acreditación de acuerdo con la fecha indicada en el certificado emitido.

8.1.10. En las firmas digitales de los correos electrónicos del personal del OEC acreditado.

8.1.11. En sobres, carpetas, etiquetas (excepto etiquetas de calibración); en calcomanías/pegatinas o aplicaciones autoadhesivas, donde el símbolo pueda ser pegado sobre los documentos, embalajes, envases, etc; o de cualquier forma en que pueda asociarse a un producto o servicio ofrecido por los clientes del OEC acreditado.

8.1.12. En cualquier aplicación que pueda dar lugar a una interpretación incorrecta de la condición de acreditado, o que pueda inducir a considerar actividades o sedes no acreditadas como cubiertas por la acreditación:

8.1.13. Cuando se use en documentos (ofertas, cartas, presentaciones comerciales, material publicitario, entre otros) que hagan referencia a actividades acreditadas y no acreditadas, es necesario distinguir los servicios que están cubiertos por el alcance de la acreditación de las que no lo están, se debe hacer mención con el mismo tamaño, estilo y tipo de fuente que el usado en el cuerpo del documento en el que se aclare este hecho, se debe incluir la siguiente declaración:

- a) **Laboratorio de ensayo:** los ensayos no acreditados deberán identificarse mediante un asterisco (*) y acompañarse de la siguiente nota aclaratoria:

Nota: "Los ensayos marcados con (*) no están incluidos en el alcance de la acreditación de la DAC de SENCAMER".



**USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y
DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE
ACREDITACIÓN
REGLAMENTO
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN**

Código: REG-DAC-001

Revisión: 1

Vigencia: 05-06-2026

- b) **Laboratorio de calibración:** las calibraciones no acreditadas deberán identificarse mediante un asterisco (*) y acompañarse de la siguiente nota aclaratoria:

Nota: "Las calibraciones marcadas con (*) no están incluidos en el alcance de la acreditación de la DAC de SENCAMER".

- c) **Laboratorio clínico:** los análisis no acreditados deberán identificarse mediante un asterisco (*) y acompañarse de la siguiente nota aclaratoria:

Nota: "Los análisis marcados con (*) no están incluidos en el alcance de la acreditación de la DAC de SENCAMER".

- d) **Organismo de Inspección:** las inspecciones no acreditadas deberán identificarse mediante un asterisco (*) y acompañarse de la siguiente nota aclaratoria:

Nota: "Las inspecciones marcadas con (*) no están incluidos en el alcance de la acreditación de la DAC de SENCAMER".

8.1.14. El Símbolo de Acreditación de la DAC de SENCAMER solo podrá ser usado en documentos membretados u otros papeles corporativos, cuando los mismos incluyan información de trabajos o cotizaciones, reportes, informes o certificados relacionados con el alcance de la acreditación; en caso contrario, el OEC deberá abstenerse de usar el símbolo de acreditación.

8.1.15. La declaración sobre la acreditación debe estar relacionada o asociada solo con los servicios que están cubiertos por el alcance de la acreditación, y no con cualquier otra actividad en la que el OEC o su organización mayor pueda estar involucrada.

8.1.16. Cuando se use en documentos (ofertas, cartas, presentaciones comerciales, material publicitario, entre otras) en el que se haga referencia tanto a actividades acreditadas como no acreditadas, su uso debe ser tal, que permita al lector distinguir fácilmente aquellas que están acreditadas de las que no lo están.

8.1.17. Cuando un OEC posea diferentes sedes y no todas estén cubiertas por el alcance de la acreditación, solamente aquellas que estén acreditadas pueden hacer uso del símbolo de acreditado o referencia a la condición de acreditado.

8.1.18. Cuando un OEC acreditado pertenece a una organización o asociación mayor, se debe aclarar cuál de los establecimientos comerciales se encuentra bajo el alcance de la acreditación, con el fin de evitar confusiones.

8.1.19. Cuando un laboratorio u organismo de inspección acreditado haya subcontratado servicios de ensayos, calibración, inspección, etc., si el laboratorio u organismo de inspección desea incluir los resultados de los servicios subcontratados en sus informes o certificados usando el símbolo de acreditado o referencia a su condición de acreditado, los organismos o laboratorios acreditados deben:

- a) Asumir la plena responsabilidad por los servicios subcontratados.
- b) Tener aprobación previa del subcontratista para reportar extractos del informe o certificado subcontratado.
- c) Si el subcontratista está acreditado por un organismo de acreditación diferente a SENCAMER, el símbolo de acreditado del organismo que acredite al subcontratista no debe ser utilizado por el laboratorio u organismo de inspección que subcontrató los servicios en sus informes o certificados.
- d) Si el subcontratista no está acreditado, y el laboratorio u organismo de inspección incluye resultados de los subcontratistas en los informes o certificados aprobados, debe incluir una mención, con el mismo tipo de fuente, tamaño y estilo que el usado en el cuerpo del documento, en el que se aclare este hecho, por ejemplo: "las actividades incluidas en el presente documento no están acreditadas".
- e) Cuando todos los ensayos, calibraciones o inspecciones hayan sido subcontratadas con un laboratorio u organismo de inspección no acreditado, el símbolo de acreditado no debe ser usado en reportes o certificados ni en ninguna papelería relacionada con el informe o certificado que pueda inducir a cualquier referencia o implicación que dé a entender que el subcontratista está acreditado.

8.1.20. Para el caso de los organismos de certificación de producto que requieran subcontratar ensayos, calibraciones o inspecciones con laboratorios y organismos de inspección no acreditados, el organismo de certificación de producto NO debe usar el símbolo de acreditado en los informes o certificados emitidos, sin haber realizado una verificación previa del cumplimiento de los requisitos aplicables, establecidos en las Normas correspondientes ISO/IEC 17020, ISO/IEC 17025 y los criterios específicos de acreditación de la DAC de SENCAMER, que le aplique.

8.1.21. En los casos en los que no se dé cumplimiento a lo anterior, la DAC de SENCAMER puede aplicar una o varias de las siguientes medidas, en concordancia con las reglas del documento REG-DAC-002 "Reglamento General para el Servicio de Acreditación".

- a) solicitud de acciones correctivas;
- b) suspensión de la acreditación;
- c) retiro de la acreditación;
- d) publicación en medios de comunicación informando la infracción;
- e) acciones legales derivadas;
- f) denuncia ante entidades de vigilancia y control;
- g) informar a IAF según las condiciones descritas en el documento IAF MD 7 "Documento obligatorio IAF para la armonización de sanciones a ser aplicadas a los Organismos de Evaluación de la Conformidad".

8.1.22. En declaraciones de conformidad, evaluaciones, interpretaciones o cualquier comentario concerniente a los resultados objeto del informe o certificado. Las mismas deben ser reportadas por la entidad en un documento aparte, que no lleve el Símbolo de Acreditación o referencia a la acreditación o incluir la siguiente leyenda:

"Las opiniones e interpretaciones, que se indican a continuación se encuentran fuera del Alcance de la Acreditación otorgado por el SENCAMER".

Nota: el tipo de letra legible y el tamaño mínimo de 10.

8.1.23. Cualquier otro uso que resulte engañoso a juicio de la Dirección de Acreditación.

8.1.24. Cuando el sistema de gestión de la calidad de un OEC acreditado está certificado con ISO 9001, el símbolo del organismo de certificación no debe ser usado para informar los resultados de ensayos o calibraciones cubiertos por el alcance de la acreditación.

9. SANCIONES

9.1. El incumplimiento por parte de las organizaciones acreditadas o en proceso de acreditación de los requisitos establecidos en el presente reglamento, es considerado como una falta grave de las obligaciones que tiene la organización al estar acreditada o en proceso de acreditación, la misma será tratada para determinar la gravedad de dicha falta y las posibles consecuencias. En los casos de emisión de certificados o informes haciendo uso del Símbolo de Acreditación o de la referencia a la condición de acreditado, durante períodos de suspensión, retiro, reducción o retiro ya sea voluntario se aplicará lo indicado en el REG-DAC-002 "Reglamento general para el servicio de acreditación", así como el documento PRO-DAC-007 "Suspensión, reducción o retiro de la acreditación".



**USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y
DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE
ACREDITACIÓN
REGLAMENTO
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN**

Código: REG-DAC-001

Revisión: 1

Vigencia: 05-06-2026

9.2. Adicionalmente, para cualquier organización acreditada o no acreditada, que haga uso indebido del Símbolo de Acreditación, SENCAMER podrá tomar las acciones legales que considere apropiadas ante el incumplimiento de los requisitos descritos en este reglamento o por cualquier uso del Símbolo de Acreditación que la DAC de SENCAMER haya determinado y notificado como inadecuado o confuso, sin que la entidad o persona implicada haya presentado una corrección adecuada y oportuna. En este caso, la Dirección de Acreditación comunicará formalmente a la Consultoría Jurídica para iniciar las acciones legales que corresponda.

9.3. La DAC de SENCAMER, sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, se reserva el derecho de publicar en su página web, cualquier uso incorrecto o abusivo del Símbolo de Acreditación o referencia a la condición de acreditado, que desprestigie a este Organismo Acreditador.

10. DOCUMENTOS DE REFERENCIAS

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario, de fecha 19 de febrero de 2009.
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981.
- Ley Orgánica para la Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.018 Extraordinario, de fecha 08 de abril de 2026.
- Ley del Sistema Venezolano para la Calidad. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555, de fecha 23 de octubre de 2002.
- Ley de Propiedad Industrial. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 25.227, de fecha 10 de diciembre de 1956.
- Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.699 Extraordinario, de fecha 02 de mayo de 2022.
- Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal (LOCGRSNCF). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010.
- Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de la misma fecha.



**USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y
DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE
ACREDITACIÓN
REGLAMENTO
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN**

Código: REG-DAC-001

Revisión: 1

Vigencia: 05-06-2026

- Decreto N° 1.423 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.549, de fecha 26 de noviembre de 2014.
- Decreto N° 4.612 de fecha 18 de mayo de 2021, mediante el cual se adecua la denominación del "Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos", a la de "Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.129, de la misma fecha.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Decreto Presidencial N° 6.723 de fecha 26 de mayo de 2009. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240, de fecha 12 de agosto de 2009.
- Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional. Decreto N° 2.621. Gaceta Oficial N° 37.783, de fecha 25 de septiembre de 2003.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240, de fecha 12 de agosto de 2009.
- ISO/IEC 17011 – Versión vigente. Evaluación de la conformidad – Requisitos de evaluación para los organismos que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.
- ILAC-P8 Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (Acuerdo): Requisitos Suplementarios para el Uso de los Símbolos de Acreditación y Referencia a la Condición de Acreditación por Organismos de Evaluación de la Conformidad.
- REG-DAC-002 "Reglamento general para el servicio de acreditación".
- PRO-DAC-001 "Gestión de los procesos de acreditación".
- PRO-DAC-007 "Suspensión, reducción o retiro de la acreditación".